



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN
VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO

REFERENCIA PROCESO DIVISORIO Y/O VENTA DE BIEN COMUN
RADICACION 190013103006 2023 00143 00
DEMANDANTE LUIS ALBERTO CALVO Y OTROS
DEMANDADOS DORIS MONCAYO CADENA Y OTROS

ASUNTO:

Ejercer control de legalidad en el proceso de la referencia, (Artículo 132 C.G del P).

ANTECEDENTES:

Se tramita en este despacho judicial proceso divisorio y / o venta de bien común formulado a través de apoderada judicial por el señor LUIS ALBERTO CALVO ACEVEDO y otros contra Olga Lucia Gurrute y otros, admitido en providencia de 9 de septiembre de 2023, y en la que se ordenó el emplazamiento de los comuneros de quienes se desconocía su domicilio y correo electrónico para realizar la notificación personal de la providencia que admitía el trámite.

En el decurso del trámite los señores LISETH CATHERINE MEJIA MORA, WILLIAM MARTINEZ ESCOBAR, JUAN ANDRES CAYCEDO ESCOBAR, contestaron la demanda a través de apoderada judicial, sin oponerse a las pretensiones de los demandantes.

Surtido lo anterior y ante la no oposición a la división material propuesta en la demanda, el despacho procedió mediante providencia de 30 de enero de 2024 a ordenar la división material en la forma que fue solicitada en la demanda sobre el inmueble denominado LOTE B identificado con matrícula inmobiliaria 120-193882 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

Revisada la actuación se tiene que el despacho omitió antes de proferir la providencia de 30 de enero de 2024, el trámite del emplazamiento ordenado en providencia que admitió la demanda de fecha 28 de septiembre de 2023

Procediéndose entonces por secretaria a emplazar a los demás comuneros de quienes se desconocía su dirección electrónica en la pagina web de la rama judicial

En este sentido y ante la pretermisión de realizar primero el emplazamiento y designar curador Ad litem, para las personas que deben acudir al proceso como demandados, esta operadora judicial, haciendo uso de las facultades contempladas en el artículo 132 del C.G.P., el cual reza: " el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio para lo previsto en los recursos de revisión y



casación"; procederá de conformidad, para efectos de superar lo anterior, basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia y que los autos ilegales no atan al Juez, empero de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico.

Así las cosas, el despacho ejercerá el control de legalidad previsto en el art. 132 del Código General del Proceso, y dejará sin efectos el auto interlocutorio de fecha 30 de enero de 2024 que ordeno la división material del inmueble conforme las pretensiones de los demandantes, pues de lo contrario se podría estar incurso en una vulneración al derecho a la contradicción y defensa de los comuneros de los que se desconoce dirección electrónica y como ya se realizó el emplazamiento en la página web de la rama judicial procederá a dejar sin efecto la última providencia que ordeno la división material del inmueble y procederá a designar curador ad litem, aunado a lo anterior haciendo uso de la facultad estipulada en los art 4, 42 No 2 del C.G. del P, y para efectos de garantizar la igualdad de las partes, teniendo en cuenta los artículos 29 y 229 Constitucionales, además de dar aplicación al principio de publicidad de los actos procesales, en su momento oportuno, a la notificación que se efectúe a los demandados o al curador que se les designe en la etapa procesal pertinente.

En razón de lo expuesto EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
POPAYAN

RESUELVE

PRIMERO. - En ejercicio del control de legalidad previsto en el art. 132 del C.G.P. se deja sin efecto el auto calendarado 30 de enero de 2024, dictado en el proceso divisorio que sigue a través de apoderado judicial LUIS ALBERTO CALVO ACEVEDO Y OTROS contra OLGA LUCIA GURRUTE Y OTROS, por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. - **NOTIFICAR** en debida forma la presente providencia, mediante su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE

La Juez


ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

NOTIFICACION

La presente providencia se Notifica por ESTADO ELECTRONICO Nro. 66 hoy 25 de abril de 2024

Permanece fijado a partir 8:00 A.M. a 5:00 P.M.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
SECRETARIA



NOTIFICACION

**La presente providencia se Notifica por ESTADO
ELECTRONICO Nro. 66 hoy 25de abril de 2024**

Permanece fijado a partir 8:00 A.M. a 5:00 P.M.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO

SECRETARIA